

OBLIGACIONES DE LOS ENTES PÚBLICOS PARA PREVENIR FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN

Dichas obligaciones se encuentran señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

De acuerdo con el artículo 6:

“Crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público”.

Implementar los mecanismos de coordinación que, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción determine el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción e informar a dicho órgano de los avances y resultados que este tenga, a través de sus Órganos Internos de Control.

En el último párrafo del artículo 27 se indica:

“... previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.”

Ahora bien, sobre las acciones concretas para prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción, se indica lo siguiente en el artículo 15:

Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.

En la implementación de las acciones referidas, los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal o de las Entidades Federativas deberán atender los lineamientos generales que emitan las Secretarías, en sus respectivos ámbitos de competencia. En los órganos constitucionales autónomos, los Sistema Nacional Anticorrupción respectivos, emitirán los lineamientos señalados.

Por otra parte, se señala que las Secretarías y los órganos internos de control, emitirán códigos de ética conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, mismos que deberán hacerse del conocimiento de los servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad, esto conforme al artículo 16 de la citada ley. Por otra parte:

Artículo 17. Los Órganos internos de control deberán evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a este Capítulo y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello a la Secretaría en los términos que ésta establezca.

Artículo 18. Los Órganos internos de control deberán valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción a las autoridades, con el objeto de adoptar

las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción. Deberán informar a dicho órgano de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados.

REFERENCIA:

Ley General de Responsabilidades Administrativas. Última Reforma DOF 22-11-2021